



3-9-12

Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno"  
de Cochabamba

**ILUSTRE CONSEJO UNIVERSITARIO**

de Permanencia de los estudiantes  
rezagados. RESOLUCION I.C.U. N° 1425-12 del 3 de septiembre del 2012

05 de Set  
ESCOPIA FIEL  
Ing. Carlos Martínez Bonilla  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA GABRIEL RENÉ MORENO

**VISTOS:**

La solicitud de los estudiantes que se encuentran afectados por el Art. 56 de la Resolución I.C.U. 005/2006, que establece como límite de permanencia de estudios diez años continuos en el si universitario, en la cual solicitan la suspensión del artículo antes mencionado.

**CONSIDERANDOS:**

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia determina "La ley solo dispone p venidero y no tendrá efecto retroactivo, excepto en materia laboral, cuando lo determine exprese favor de los trabajadores, y en materia penal, cuando beneficie a la imputada o al imputado, en mater corrupción, para investigar, procesar y sancionar los delitos cometidos por servidores públicos contr intereses del Estado".

Que, el Art. 32° del Estatuto Orgánico en su Inc. c) y o) faculta al Ilustre Consejo Universitario apr políticas de permanencia estudiantil en la universidad y además dictar, abrogar, derogar, modifico interpretar las normas universitarias.

**POR TANTO:**

El Ilustre Consejo Universitario de la U.A.G.R.M. en uso de sus atribuciones conferidas por el Estu Orgánico en vigencia,

**RESUELVE:**

- Artículo 1.** Suspender la aplicación del Artículo 56 de la Resolución I.C.U. N° 005/2006, procediendo inscripción de los estudiantes afectados, según cronograma establecido por cada facu habilitando los cupos correspondientes sin realizar el pago por multa de rezagados.
- Artículo 2.** Crear una comisión especial conformada por el Vicerrector, la Comisión Académica y Comisión Institucional y Jurídica del I.C.U para que elabore un informe técnico y jurí sobre la Resolución ICU N° 005/2006 en su Artículo 56 para dar una solución definitiva a e problemática.
- Artículo 3.** Encomendar el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado, Dirección Tecnología de la Información y Comunicación (DTIC), Departamento de Admisiones Registro y las distintas Facultades.

Es dada en el Salón de Actos de la Facultad Integral de Ichilo de la Universidad Autónoma "Gabriel Re Moreno", en la localidad de Yapacaní, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil doce.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE**

Lic. Saúl Rosas Ferrutino  
PRESIDENTE DEL I.C.U.

Ing. Carlos Martínez Bonilla  
SECRETARIO GENERAL



# Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno"

Pag. 1/2

## RECTORADO

RESOLUCIÓN I.C.U. N° ....060-2011

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Estatuto Orgánico de la Universidad, en su artículo 32 inciso c, establece que son atribuciones del Ilustre Consejo Universitario dictar normas, abrogarlas, derogarlas, modificarlas e interpretarlas.

Que mediante Resolución Rectoral N° 338/2007, en su Artículo 1° señala lo siguiente: "Todos los estudiantes que en su histórico académico tengan reprobada la misma materia 3 (tres) o más veces, deberán registrar dicha materia únicamente en los grupos especiales definidos en el Art. 2° que instruye a las facultades la creación de un grupo especial por cada materia y designar como docente de dicha materia al docente titular o al Jefe de Departamento o al Director de Carrera .....

Que la Resolución Rectoral N° 027/2009, establece en su artículo 10° que: "A partir de la gestión 2009 se instruye al Centro de Procesamiento de Datos en coordinación con los Directores de Carrera la creación de los grupos especiales de avance y/o nivelación.

Que la Resolución Vicerrectoral N° 227/2009 aprueba el reglamento para registrar la asignatura de grupos especiales de avance y/o nivelación, en sus VI capítulos y 21 artículos.

Que a partir del semestre/año 1/2010 se implementó los grupos especiales llamados @ de avance y/o nivelación programado en todas las facultades de la U.A.G.R.M.

Que las autoridades de la institución preocupadas por la deserción estudiantil y los índices de reprobación crearon los grupos especiales @ de avance y/o nivelación.

Que los resultados no se constituyen en una respuesta a la solución a los altos índices de reprobados, por lo cual los estudiante manifiestan la necesidad de inscribirse a los grupos regulares programados para el semestre, en el que se desarrollan las actividades académicas y ser partícipes del proceso de enseñanza.

Que con el fin de contribuir en el desempeño académico de los estudiantes, se hace necesario suprimir los grupos @ especiales de avance y/o nivelación, para que puedan inscribir, materias en los grupos regulares y/o normales del semestre o año.

Que en Sesión Extraordinaria N° 15, del 4 de agosto del año en curso, se presentó a la plenaria del I.C.U., el Informe N° 014/2011 de la Comisión Académica, luego de un amplio debate se determinó eliminar los grupos @ o especiales a fin de que los estudiantes que figuran en dichos grupos, puedan adicionar la citada materia en cualquier grupo regular de la oferta ya existente en el periodo 2/2011.

Que la eliminación de los grupos @ o especiales de avance o nivelación, no deben afectar a las materias ya registradas (inscritas) que tienen los estudiantes.

Que, es deber de las autoridades universitarias de la institución favorecer con aquellas medidas que permitan un mejor rendimiento estudiantil como forma de cumplir con la visión y misión de la Universidad en la formación de profesionales altamente capacitados.

### POR TANTO:

El Ilustre Consejo Universitario de la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno", en uso de sus legítimas atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico en vigencia,

Abj. C. Marcia Ripper Añez  
SECRETARIA GENERAL  
Universidad Autónoma Gabriel René Moreno

a. 08 de Agosto 2011  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





# Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno"

Pag. 2/2

## RECTORADO

# 060-2011

### RESUELVE:

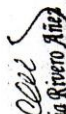
- Artículo 1.** Instruir a Vicerrectorado coordinar con el Centro de Procesamiento de Datos y el Departamento de Admisiones y Registro, eliminar a partir del periodo 2/2011 los grupos @ o especiales de avance o nivelación. Así mismo se autoriza a los estudiantes que figuran en dichos grupos, adicionar la citada materia en cualquier grupo regular de la oferta ya existente en el periodo 2/2011, sin afectar las materias ya registradas (inscritas) que tienen los estudiantes.
- Artículo 2.** Autorizar al Vicerrectorado la modificación del calendario académico para los periodos de adición y retiro a fin de que los estudiantes afectados por la eliminación de los grupos @ o especiales de avance o nivelación puedan registrar sus materias.
- Artículo 3.** Encomendar el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado, a las diferentes facultades y unidades académicas, a la Dirección de Acreditación y Gestión Académica, al Departamento de Admisiones y Registros, al Centro de Procesamiento de Datos, y a otras reparticiones pertinentes.

Es dada en el Salón de Rectores de la Universidad, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil once.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

  
 Abg. Reymon Ferreira Justiniano  
 PRESIDENTE DEL I.C.U.

  
 Abg. Marcia Rivero Añez  
 SECRETARIA GENERAL

  
 Abg. C. Marcia Rivero Añez  
 SECRETARIA GENERAL  
 Universidad Autónoma Gabriel René Moreno

a 05 de Agosto del 2011  
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno"

ILUSTRE CONSEJO UNIVERSITARIO

SC 07/02/2011  
DAGA (1 copia)

Msc. Oscar Callejas Saldías  
VICERECTOR DE LA U.A.G.R.M.

RESOLUCIÓN I.C.U. Nº 010-2011

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

La misiva de los estudiantes delegados al I.C.U. enviada al Presidente del Ilustre Consejo Universitario solicitando a la plenaria la modificación de sanción a los estudiantes que se encuentran en @ y N1.

Que los estudiantes que se encuentran con materias en grupos @ y/o N1 tienen problemas para registrar materias en cursos de verano y mesa examinadora.

Que es deber del Ilustre Consejo Universitario establecer normas académicas con el fin de permitir a los estudiantes continuar con el avance de sus materias.

**POR TANTO:**

El Rector en ejercicio de sus legítimas atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico en vigencia y por mandato expreso del Ilustre Consejo Universitario,

**RESUELVE:**

Art. 1º. Autorizar el desbloqueo de los estudiantes que se encuentran en los grupos @ y N1, para que puedan inscribir las materias de esos grupos en mesas examinadoras y/o cursos de verano, sin que ello implique levantamiento de pre-requisitos.

Art. 2º. Encomendar el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado, a las Unidades Facultativas, a la Dirección de Acreditación y Gestión Académica y a la Dirección Administrativa y Financiera.

Es dada en el Salón de Rectores, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los tres días del mes de febrero del año dos mil once.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE**

  
Abg. Reymi Ferreira Justiniano  
PRESIDENTE DEL I.C.U.

  
Abg. C. Marcia Rivero Añez  
SECRETARIA GENERAL

**RECIBIDO**  
VICERRECTORADO  
U.A.G.R.M.  
07 FEB. 2011  
No. 3197  
Hoy 07/02/2011

200



# Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno"

## VICERRECTORADO

### RESOLUCIÓN VICERRECTORAL N° 22 7 / 0 9

#### VISTA:

La resolución I.C.U. N° 007/2009 que aprueba las reglas de racionalidad y medidas de reordenamiento académico establecidas en la resolución rectoral N° 027/09, que en su artículo 10, autoriza la creación de grupos especiales de avance y/o nivelación.

#### CONSIDERANDO:

Que la resolución I.C.U. N° 005/2006 aprueba las políticas orientadas al reordenamiento de la gestión académica y mejoramiento de los procesos de enseñanza, aprendizaje y extensión universitaria, estableciendo la permanencia en las carreras y el límite de reprobaciones, para los estudiantes.

Que la resolución rectoral N° 338/2007 estableció el registro de la matrícula única en grupos especiales, para aquellos estudiantes que en su histórico académico tengan reprobada una misma materia 3 (tres) o más veces.

Que de acuerdo a datos estadísticos el 35.7%, 40% y 32% de estudiantes reprobaron materias en los periodos académicos 1/2008, 2/2008 y 1/2009, respectivamente.

Que el artículo N° 10 de la resolución rectoral N° 027/2009 autoriza la creación de grupos especiales de avance y/o nivelación, a nombre del director de carrera o de un docente dependiendo de la cantidad de estudiantes inscritos, grupo único en la oferta por carrera o de la facultad a compartir.

Que las asignaturas de avance y/o nivelación son aquellas materias/grupos especiales, sin horario, ni aula, en base a tutorías evaluadas por dos parciales y un final, de acuerdo al programa analítico de la asignatura dictada.

Que los beneficiarios para inscribir las asignaturas especiales serán los estudiantes que reprobaron 3 o más veces la misma materia en la carrera cursada (nivelación), o los universitarios que requieran adelantar asignaturas teóricas, prácticas o de laboratorio, y según el plan de estudios corresponda inscribirla (avance).

Que cada carrera debe identificar las materias a compartir en consideración a las tablas de convalidaciones entre planes de estudio de la misma facultad, a fin de dar curso a la inscripción de los grupos especiales.

Que es deber del vicerrector regular las actividades académicas para el mejor desempeño de las mismas.

#### POR TANTO:

**EL VICERRECTOR, EN USO DE LAS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ESTATUTO ORGÁNICO,**

#### RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el reglamento para registrar la asignatura de grupos especiales de avance y/o nivelación en sus VI capítulos y 21 artículos, el mismo que forma parte constitutiva de la presente.

Artículo 2°.- Encomendar el cumplimiento de la presente resolución a las siguientes unidades: Dirección Universitaria Académica, decanaturas, vicdecanaturas y direcciones de carrera de las diferentes facultades, coordinadores académico/administrativo de unidades académicas provinciales, Centro de Procesamiento de Datos, departamento de Admisiones y Registros, departamento de Seguimiento Curricular y Unidad de Desarrollo y Educación Superior.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

Santa Cruz de la Sierra, 17 de noviembre del 2009

  
Msc. Oscar Callejas Saldías  
VICERRECTOR DE LA U.A.G.R.M.





227/09  
Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno"

2

## VICERRECTORADO

### REGLAMENTO PARA INSCRIBIR LA ASIGNATURA ESPECIAL DE AVANCE Y/O NIVELACIÓN

#### CAPÍTULO I DEL OBJETIVO DEL REGLAMENTO

**Artículo 1°.** El presente reglamento tiene como objetivo describir cada uno de los aspectos relacionados con la programación de grupos de avance y/o nivelación, inscripción y evaluación de estudiantes en los grupos especiales, en la "Universidad Autónoma Gabriel René Moreno", en cumplimiento al artículo N° 10° de la resolución rectoral N° 027/09.

#### CAPÍTULO II DEFINICIÓN Y EXIGENCIAS

**Artículo 2°.** El grupo de avance y/o nivelación es asignado a aquella materia especial, sin horario, ni aula, en base a tutorías evaluadas por dos parciales y un final, de acuerdo al programa analítico de la asignatura dictada.

**Artículo 3°.-** Las asignaturas de grupos especiales se dividen en dos tipos:

- Grupo de Nivelación, periodo de actividades intencional especialmente programadas y planificadas con la finalidad de crear las condiciones más favorables para el re-aprendizaje de una determinada asignatura.
- Grupo de Avance, periodo de actividad académica concentrada de horas teóricas y prácticas que corresponden a una asignatura normal en una gestión académica semestral o anual y especialmente programada y planificada para avanzar una asignatura en el plan de estudios.

*\*Todas las asignaturas/grupo del plan de estudios se pueden programar para nivelación y para avanzar aquellas que no son troncales, prácticas o de laboratorio, con el grupo GAN manteniendo la misma sigla de la asignatura.*

**Artículo 4°.-** El propósito de crear grupos especiales es ofrecer a los estudiantes las condiciones más favorables para: el re-aprendizaje de una determinada asignatura y/o el avance de una asignatura del Plan de Estudios debidamente programada, disminuyendo el índice de retención estudiantil.

**Artículo 5°.-** La asignatura/grupo especial tendrá una carga horaria equivalente a la del curso regular (semestral o anual), pero dentro de la modalidad de aprendizaje a distancia y evaluaciones presenciales, con todas sus modalidades, condiciones y exigencias para garantizar el logro de los objetivos previstos en el plan de estudios.

**Artículo 6°.-** El Centro de Procesamiento de Datos abrirá el grupo de avance y/o nivelación para todas las carreras dictadas en las facultades y unidades académicas. Cada carrera debe identificar las materias comunes a compartir en consideración a las tablas de convalidaciones entre planes de estudio de la misma facultad.

**Artículo 7°.-** El Centro de Procesamiento de Datos inscribirá automáticamente a los estudiantes que reprobren 3 o más veces una asignatura, en la carrera cursada en asignaturas o grupos especiales de nivelación y podrán solicitar inscripción de asignaturas a grupos especiales de avance los universitarios que requieran adelantar asignaturas, no troncales, prácticas o de laboratorio, y según el plan de estudios corresponda inscribirla.

**Artículo 8°.-** Los estudiantes pueden inscribir la asignatura a grupo especial para nivelación y/o avance, un máximo de dos asignaturas, con la alternativa de dos de nivelación o dos de avance o una de nivelación y otra de avance.



**Artículo 9°.-** En el período académico regular I o II de cada gestión, el C.P.D. ofertará automáticamente grupos especiales, para avance y/o nivelación bajo las siguientes consideraciones:

- a) Se ofertará un solo grupo de cada materia de acuerdo al plan de estudios que tenga la carrera, a excepción de la asignatura de titulación.
- b) Si la materia es común o compartida entre diferentes carreras de la misma facultad, solo se ofertará un grupo y se compartirán cuando tengan diferentes siglas y niveles.
- c) El cupo inicial para todos estos grupos será de 100 estudiantes, pudiendo ser ampliado dependiendo de la demanda.
- d) Las autoridades facultativas ofertarán los grupos comunes, bajo la administración de la carrera afin o área de la asignatura.
- e) La materia grupo no tendrá consignada horario, ni aula.
- f) El grupo inicialmente (menos de 60 estudiantes inscritos) será ofertado a nombre del director de carrera o vicedecano en las facultades integrales o coordinador académico/administrativo en unidades académicas provinciales.  
En las Unidades Académicas provinciales donde existan carreras por administración delegada y en el caso de las carreras propias de la unidad académica provincial, se ofertarán grupos a nombre del coordinador académico/administrativo.
- g) De ser necesario, en forma posterior se podrán asignar el grupo/materia a nombre de docentes ordinarios, cuando la cantidad de inscritos exceda a los 60 estudiantes.  
Solo se asignarán horas si es para mantener la carga horaria histórica del docente y cuando la cantidad de inscritos superen los 60 estudiantes.

### **CAPÍTULO III PROGRAMACIÓN**

**Artículo 10°.-** Los directores de carreras, vicedecanos de las Facultades Integrales y coordinadores académicos/administrativos de unidades académicas provinciales, programarán el desarrollo de los grupos de avance y/o nivelación, hasta tres semanas después de iniciado el período académico, con los siguientes requisitos:

- a) Programa Analítico de la asignatura
- b) Bibliografía básica de la misma en biblioteca de la facultad y universidad
- c) Formas y períodos de evaluación (mínimo dos exámenes parciales y un examen final y fecha límite de entrega de notas finales al C.P.D.), de acuerdo al calendario académico facultativo. No se tendrá la posibilidad a prueba de segunda instancia y la evaluaciones deben realizarse de manera presencial, debiendo el estudiante asistir al lugar, hora y fecha que se indique en el cronograma.
- d) Los estudiantes deben conocer las evaluaciones máximo 10 días después de cada prueba, así como la nota final antes de ser procesados en el C.P.D.
- e) Si se asigna un profesor, este debe hacer conocer las fechas y horarios de atención a los estudiantes, las actividades a desarrollar a lo largo del período académico y el seguimiento vía internet.
- f) Programación de grupos/materias/horarios regulares de la facultad o carrera, para que los estudiantes puedan asistir libremente a estos grupos.
- g) Programa de grupos/materias/horarios regulares para auxiliares de docencia y de laboratorios, para que los estudiantes puedan asistir libremente.

**Artículo 11°.-** Los grupos especiales de nivelación y/o avance serán programados, organizados y ofertados para aquellas asignaturas que presenten tres o más reprobaciones y que sean susceptibles de aprendizaje a distancia.

**Artículo 12°.-** Los grupos especiales de avance serán programados, organizados y ofertados para asignaturas autorizadas por el vicedecano y directores de carreras, en consideración al artículo N° 2, punto 2 del presente reglamento.

**Artículo 13°.-** Los objetivos y contenidos programados para grupos especiales de nivelación y/o avance son los mismos que los establecidos en el plan de estudios, de la carrera cursada.

#### ***Calidad Académica y Responsabilidad Social***





227 / 09

Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno"

4

## VICERRECTORADO

**Artículo 14°.-** Las exigencias académicas de los grupos de nivelación y/o avance serán las mismas que las de un período académico regular, tanto en lo teórico como en la práctica.

### CAPÍTULO IV DE LOS DOCENTES

**Artículo 15°.-** Los grupos especiales estarán a cargo de los docentes regularizados que dictan la(s) asignatura(s), objeto del grupo especial.

**Artículo 16°.-** El docente nombrado para tomar a su cargo una asignatura/grupo especial deberá presentar la planificación de actividades académicas y de evaluación al director de carrera. Dicha presentación deberá hacerse al inicio de las actividades de la docencia con este grupo/materia.

Al finalizar el período académico, el profesor debe informar al director de carrera sobre el desarrollo del curso.

**Artículo 17°.-** Un docente sólo podrá conducir y desarrollar una asignatura y en un solo grupo especial.

### CAPÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN

**Artículo 18°.-** La facultad y la dirección de carrera son las encargadas de la administración académica respectivamente, del grupo de nivelación y/o avance académico.

**Artículo 19°.-** Las inscripciones y la realización de las asignaturas/grupos especiales se realizará de acuerdo al calendario académico, aprobado por el Ilustre Consejo Universitario.

**Artículo 20°.-** El número mínimo de estudiantes inscritos en asignaturas de grupos especiales de nivelación y/o avance será de 1 en cada asignatura y el máximo de 100.

### CAPÍTULO VI DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo N° 21.-** Los casos no contemplados en el presente reglamento y que por sus características especiales puedan considerarse como casos de excepción, serán analizados por los Consejos de carreras y derivados al Comité Técnico Académico Universitario, para que determine la procedencia o improcedencia de la solicitud.

Santa Cruz, 17 de noviembre del 2009

Msc. Oscar Callejas Saldías  
VICERRECTOR DE LA U.A.G.R.M.